OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

3609

ORDEN de 3 de septiembre de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil y Primaria y Secundaria «Argantzon Ikastola» de Ribera Baja (Álava).

Examinado el expediente iniciado por el representante de la entidad titular del Centro privado de Educación Infantil y Primaria «Argantzon Ikastola» de Ribera Baja (Álava), en solicitud de autorización para la ampliación de una unidad de Educación Primaria en dicho centro.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, y demás legislación aplicable en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se autoriza, a partir del curso escolar 2020-2021, la ampliación de una unidad Educación Primaria al centro docente que se describe a continuación:

Números de código: 01007749 y 010685.

Denominación específica: «Argantzon Ikastola».

Titular: Argantzun Ikastola Kooperatiba Elkartea.

Domicilio: Sobre la Rueda, 14.

Municipio: Ribera Baja.

Territorio Histórico: Álava.

Autorización:

– Ampliación de 1 unidad de Educación Primaria con capacidad para 25 puestos escolares.

Composición resultante:

– Educación Infantil 2.º ciclo: 1 unidad con capacidad para 19 puestos escolares.

– Educación Primaria: 2 unidades con capacidad para 49 puestos escolares.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado destinado a las unidades autorizadas por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de septiembre de 2020.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.